

// 306

VIGENCIA DOS PROTOCOLOS ADICIONAIS
DO ACORDO DE ALCANCE PARCIAL DE RE
NEGOCIAÇÃO No. 2, SUBSCRITO COM A
REPUBLICA ARGENTINA

ALADI/CR/di 88.106
REPRESENTAÇÃO DA BOLÍVIA
3 de julho de 1989

Montevideu, em 26 de junho de 1989.

No. 55/89

Senhor Secretário-Geral,

Tenho o prazer de dirigir-me a Vossa Excelência para enviar-lhe, em anexo, cópia da Resolução Biministerial no. 148/89, de 22 de maio deste ano, através da qual a Bolívia põe em vigor os Quinto e Sexto Protocolos Adicionais do Acordo de alcance parcial no. 2, subscrito com a República Argentina.

Aproveito a oportunidade para renovar a Vossa Excelência os protestos de mi
nha mais alta e distinta consideração. (a) Licenciado Alfonso Revollo C., Embai
xador, Representante Permanente da Bolívia junto à ALADI.

A Sua Excelência o Senhor
Contador Norberto Bertaina,
Secretário-Geral da
Associação Latino-Americana de Integração
Nesta

Resolución Biministerial no. 148/89 de 22 de mayo de 1989

VISTOS Y CONSIDERANDO Que mediante el Tratado de Montevideo, suscrito por la República de Bolivia el 12 de agosto de 1980 y ratificado mediante Decreto Supremo no. 18.508 de 23 de julio de 1981, se instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC);

Que en el marco del nuevo esquema de integración, el Gobierno de Bolivia suscribió el Acuerdo de alcance parcial no. 2 con la República Argentina, en fecha 30 de abril de 1983, así como los Protocolos Adicionales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, los mismos que fueron puestos en vigencia mediante Decreto Supremo no. 21.038, de lo. de agosto de 1985;

Que con posterioridad a la emisión del citado Decreto Supremo, los Gobiernos de Bolivia y Argentina suscribieron los Protocolos Adicionales Quinto y Sexto emergentes del Acuerdo de alcance parcial no. 2 antes mencionado, en fechas 29 de agosto de 1986 y 5 de octubre de 1987 respectivamente, a fin de efectuar la prórroga de la vigencia de las preferencias arancelarias sobre determinadas concesiones recíprocas, cuya aplicación está prevista por períodos anuales; y

Que a efecto de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno de Bolivia, se requiere la adopción del instrumento legal que permita la puesta en vigencia de los mencionados Protocolos Adicionales.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- A partir de la fecha se dispone la vigencia de los Protocolos Adicionales Quinto y Sexto, suscritos por los Gobiernos de Bolivia y Argentina en fechas 29 de agosto de 1986 y 5 de octubre de 1987, respectivamente, relativos al Acuerdo de alcance parcial no. 2 de la ALADI.

SEGUNDO.- La aplicación del régimen preferencial para los productos que constan en los referidos Protocolos, tendrá vigencia hasta el 5 de octubre de 1989, debiendo tributar los porcentajes que se detallan a continuación:

PREFERENCIAS ACORDADAS POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS PROVENIENTES DE
LA REPUBLICA DE LA ARGENTINA

NABANDINA	NABALALC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	AD. VAL. %	TASA %	OBSERVACIONES
04.02.02.00	04.02.1.22	Leche con o sin azúcar <u>especial para la alimentación infantil (maternizada)</u>	0	2	(**)
15.02.02.00	15.02.2.01	Sebos fundidos de bovinos (no comestibles)	5	8	(**)
29.08.02.01	29.08.2.01	Eucaliptol	-	8	(**)
30.05.01.00	30.05.1.02	Hilo de seda esterilizado	0	4	(**)
30.05.01.00	30.05.1.03	Hilo de lino esterilizado	0	4	(**)
37.01.01.00	37.01.0.01	Placas radiográficas para uso médico	0	8	(**)
48.03.00.00	48.03.0.01	Pergamino vegetal genuino, hasta 350 gr. por metro cuadrado	11.25	6	(**)
48.04.89.00	48.04.0.99	Cartulinas	10.50	6	(**)
48.07.01.00	48.07.1.01	Papel "couché" y "semicouché"	7	6	(**)
48.07	48.07.9.99	Papel para cubrir boquillas de cigarrillos	5	6	(**)
82.04.14.00	82.04.0.99	Planchas a kerosene	4	8	(**)
82.09.02.00	82.09.0.04	Cuchillos de cocina y de mesa	12	8	(**)
84.20.89.00	84.20.9.93	Básculas aéreas de mono-riel	7.50	6	(**)
84.23.90.99	84.23.8.01	Hojas de acero para <u>moto</u> niveladoras, topadoras o tractores	0.25	4	(**)
84.36.02.00	84.36.2.99	Diablos abridores; <u>abridores</u> desfibreadores de algodón, lana, mezcla y/o <u>desperdicios</u>	0	6	
84.36.03.00	84.36.3.99	Máquinas para la hilatura, el retorcido y el <u>bobinado</u> de fibras textiles	-	6	(**)
84.38.90.11	84.38.8.21	Agujas para máquinas para tejer de la posición 84.38	-	6	(**)

(**) Las preferencias para estos productos tienen vigencia hasta el 5 de octubre de 1989.

//

NABANDINA	NABALALC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	AD. VAL. %	TASA %	OBSERVACIONES
85.09.01.01	85.09.1.02	Faros sellados (Sealed-beam)	-	6	(**)
85.11.04.01	85.11.2.02	Máquinas para soldar de arco	7	6	(**)
85.11.90.00	85.11.8.02	Partes y piezas para máquinas de soldar	7.5	6	(**)

TERCERO.- Para la aplicación de las reducciones de gravámenes que constan en el artículo anterior, la procedencia de dichos productos deberá acreditarse mediante los certificados de origen respectivos, emitidos por el organismo competente designado por cada país miembro.

Regístrese, comuníquese y archívese.

(**) Las preferencias para estos productos tienen vigencia hasta el 5 de octubre de 1989.